



Resolución Jefatural N° 00052-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 04 de agosto de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 00359-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y N° 00115-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACV de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 0365-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Ing. Magno Molina Castro (en adelante el Supervisor) suscriben el Contrato N° 014-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 17 de noviembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 005-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio de Riego Cajamarca (integrado por las empresas Dahua Consultores S.A.C., A-Cero Technology E.I.R.L. y Baldarrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 2 925,312.30 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante asiento N° 05, de fecha 11 de diciembre de 2021, el residente deja constancia que el 8 de diciembre de 2021 inicia la ejecución de obra, en consecuencia, siendo su fecha de culminación el 6 de abril de 2022;

Que, por Resoluciones Jefaturales N° 00005, N° 00019, N° 00023, N° 00029, N° 00033, N° 00034, N° 00036, N° 00049 y 00051-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08 y 09, postergando la fecha de culminación de la obra al 25 de julio de 2022;

Que, por Carta N° 026-2022/SO/MMC/Tual Siempre Verde 02, recibida el 29 de abril de 2022, la Supervisión remite el Informe Técnico N° 029-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 del jefe de supervisión, en virtud del cual emite conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculado N° 03, generada por la reubicación de la construcción del



reservorio R01 del sector N° 01 y que no se ha considerado la partida de eliminación de material excedente $D \geq 0.10$ Km, en el movimiento de tierras, en los reservorios de todos los sectores del proyecto, que provoca un cambio en el expediente técnico;

Que, por Resolución Jefatural N° 00044-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 16 de junio de 2022, se aprueba y autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, por el monto de S/ 445,140.10 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta con 10/100 Soles) incluido IGV, así como el deductivo vinculado N° 03 por el monto de S/ 368,182.49 (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Dos con 49/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 045-2022-CRC, de fecha 10 de julio de 2022, el Contratista remite al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 10 por cuarenta (40) días calendario por "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", generado por el incumplimiento de la Entidad en emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculado N° 03, anotando en el cuaderno de obra el inicio de las circunstancias en asiento N° 290 de fecha 20 de mayo y el final en asiento N° 364 de fecha 30 de junio de 2022;

Que, por Carta N° 050-2022/MMC/SO/Tual Siempre Verde 02, recibida el 14 de julio de 2022, el Supervisor remite a la Entidad la Carta N° 074-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 y el Informe Técnico N° 049-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 del jefe de supervisión, que concluye declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10;

Que, mediante Informes N° 00359-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y N° 00115-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACV, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por treinta y nueve (39) días calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; indicando el Informe N° 00359-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR el siguiente fundamento:

"II. ANALISIS

(...)

2.4 Del análisis de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista.

(...)

2.4.4 De la evaluación de lo indicado por Contratista y supervisor al respecto de la causal de ampliación de plazo.

(...)

La supervisión de obra ratifica ante la Entidad la necesidad de las prestaciones adicionales mediante Asiento N° 219 de fecha 12/04/2022 y carta ante la Entidad (Carta N° 020-2022/MMC/SO/Tual Siempre Verde 02, de fecha 12/04/2022).

Con fecha 21/04/2022, mediante Carta N° 048-2022-CRC, el Contratista entrega al Supervisor el expediente de adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03, lo cual es asentado en el Asiento N° 241 del Residente de Obra.

Con fecha 29/04/2022, mediante Carta N° 026-2022/SO/MMC/Tual Siempre Verde 02, la supervisión remite a la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04 con deductivo vinculante N° 03.



En ese sentido el plazo para que la Entidad resuelva sobre la procedencia de la prestación adicional 04 con deductivo vinculante 03 se venció el 18 de mayo de 2022, siendo aprobada mediante la RJ N° 044-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, de fecha 16/06/2022. La contratista fue notificada el 28/06/2022 mediante Carta N° 0248-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAD, siendo asentada en el Cuaderno de Obra Digital por el Residente de Obra mediante el Asiento N° 364, el día 30/06/2022, por no haber disponibilidad de acceso a internet.

Por tanto, la demora de la Entidad en la aprobación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 ha ocasionado que la contratista no pueda ejecutar las siguientes partidas necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas:

- ✓ Partida 01.06 Reservorio (reservorio integro afectado por indisponibilidad de terreno que ocasiona su reubicación)
(...)
- ✓ Eliminación del material excedente con maquinaria (partida nueva no considerada en el expediente técnica y necesaria para cumplir con las metas del proyecto)

2.5 De la verificación que la causal de ampliación de plazo afecta la Ruta Crítica
Del cronograma de ejecución de obra y de la programación de obra aprobada, **se puede verificar que las partidas señaladas que forman parte de la construcción del reservorio R01**, principalmente la de movimiento de tierras (excavación en material conglomerado con maquinaria, excavación en roca maciza con maquinaria y explosivos, relleno y compactado con maquinaria, perfilado y compactado con material propio, excavación manual en material suelto-zanjas de coronación); **son parte de la ruta crítica de la ejecución del sistema.**

Para el caso del Sistema 01, se muestra la partida de construcción del Reservorio R01, **cuya ruta crítica cae dentro del período señalado como causal de la ampliación solicitada**, donde la demora en la aprobación del adicional de obra ha demorado o impedido su ejecución, afectando la ruta crítica presentada.

(...)

2.6 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo

(...)

Análisis del suscrito

El período de ampliación de plazo parcial solicitado a considerar se refiere al período desde el inicio de la causal considerada para la ampliación de plazo, es decir, el día siguiente del haberse anotado el vencimiento de plazo de la Entidad en emitir su pronunciamiento sobre el adicional de obra con deductivo vinculante (21/04/2022), hasta la notificación de la aprobación del indicado adicional (28/06/2022); totalizando un total de 39 días calendario.

Por tanto, dado que mediante la Resolución Jefatural N° 049-2022-MIDAGRIDVDAFIR-PSI-UGERT, del día 11/07/2022, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 08 por 33 días calendario, fijando como nueva fecha de culminación de obra el 25 de julio de 2022; la Ampliación de Plazo N° 10 solicitada de 39 días calendario en lugar de los 40 días calendario solicitados, debería considerarse a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, es decir el 25 de julio de 2022, por lo que la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución sería el 02 de septiembre de 2022.

(...)



III. CONCLUSIONES:

- 3.1 De la evaluación realizada se concluye, que por la causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 10: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" **es procedente, siendo la ampliación de plazo a conceder por un período de treinta y nueve (39) días calendario, a partir del día siguiente de la culminación de plazo de ejecución actual vigente (26/07/2022), hasta el 02/09/2022. Por tanto, el suscrito emite su opinión favorable y da la conformidad para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 10.** (...)" (énfasis es agregado);

Que, el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).**
- 34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** (...)
- 34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.** (...)" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en**



el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)** (subrayado y resaltado es agregado);

Que, asimismo el numeral 205.6 del artículo 205 del citado Reglamento, prevé:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.** (...)

(...)

Que, mediante Informe Legal N° 0365-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado resulta viable declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 toda vez que la solicitud del Contratista se enmarca en las disposiciones de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como verificarse, según los informes técnicos precedentemente reseñados, demora en emitir y notificar el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculado N° 03 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, que afecta la ruta crítica;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver la solicitud de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión



empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Consorcio de Riego Cajamarca, en el marco del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, siendo la nueva fecha de término de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca” el 02 de setiembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio de Riego Cajamarca y al Ing. Magno Molina Castro, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«**HHUAMAN**»

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES